



AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN EN EL PROCESO PARA LA DOTACIÓN DE UNA LISTA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN, COMO PERSONAL LABORAL, DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN LAS ACCIONES QUE CONTEMPLA EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO LOCAL DE OLIVENZA Y DIRIGIDAS A LAS OCUPACIONES DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES. AUX. DE DEPENDENCIA.

En Olivenza, siendo las 9:00 horas del día 3 de abril de 2025, son convocadas las siguientes personas integrantes del Tribunal para la creación de una lista de empleo para la contratación, como personal laboral, de personas desempleadas en las acciones que contempla el programa de activación para el empleo local de Olivenza y dirigidas a las ocupaciones de servicios de proximidad y atención a personas dependientes.

Presidente:

D. Miguel Ángel Esteban Hernández.

Vocales:

D^a. Consuelo Martínez Antúnez.

D. Aniceto Fernández Méndez.

Secretaria:

D^a. M^a Montserrat Morera Varón.

Identificación de la sesión:

Núm de la sesión: 02/2025

Orden del día:

Revisión de las alegaciones presentadas en plazo, por distintos aspirantes al acta de este tribunal núm. 01/2025 por la que se acuerda aprobar la lista definitiva y elevar a la Alcaldía a los efectos procedentes.

Modalidad de sesión:

Telemática, en base al artículo 46.3 de dicha LBRL que permite que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones.

En igual medida, en base a lo establecido en el art. 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público cuando señala que "todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

Una vez apreciada por parte de la presidencia que los miembros participantes se encuentran en territorio español y quedar acreditada su identidad, disponen de los medios

necesarios para garantizar el carácter público del acto, así como que queda garantizada la seguridad tecnológica, la efectiva participación de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten y, comprobada la existencia de quórum, quedó constituido el Tribunal y se abordan los asuntos contenidos en el orden del día de convocatoria:

Desarrollo de la sesión:

Primero. Una vez entregada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de las alegaciones y/o reclamaciones presentadas; remitidas estas a todos los miembros del tribunal y tras su estudio, por unanimidad, ACUERDAN:

PRIMERO.- En relación a las reclamaciones presentadas por D^a. Rebeca Díaz Nieto, D^a.Noelia de la Rosa Rodríguez y D^a. Lucía Díaz Valerio, en la que las tres manifiestan que la primera pregunta es impugnante por tener dos respuestas correctas "A" y "B", solicitando su anulación.

Este tribunal manifiesta que en relación a la pregunta N^o 1, que dice "*Según la Constitución Española, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es correcta respecto al derecho a la educación?*"

- a) *Es un derecho fundamental sin excepciones*
- b) *Es obligatorio y gratuito en la enseñanza básica*
- c) *Es exclusivo para ciudadanos españoles*
- d) *No está garantizado por la Constitución"*

La opción **b) Es obligatorio y gratuito en la enseñanza básica** es la correcta porque está respaldada por el **Artículo 27 de la Constitución Española de 1978**, que regula el derecho a la educación. En particular, el **apartado 4** de dicho artículo establece que: "*La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*"

Las demás respuestas no son correctas por los siguientes motivos:

a) **Es un derecho fundamental sin excepciones.** Es incorrecta. Aunque la educación es un derecho fundamental, no es absoluto. Existen regulaciones como el cumplimiento de ciertos requisitos o la posibilidad de educación privada. El **Artículo 27 de la Constitución Española de 1978** reconoce el derecho a la educación, pero también establece normas y condiciones para su ejercicio. Si un derecho tiene regulaciones, inspecciones y limitaciones legales, no puede considerarse "sin excepciones". El **Tribunal Constitucional** ha interpretado que el derecho a la educación debe **conciliarse con otros derechos y principios constitucionales**, lo que implica que **puede haber excepciones o límites** en determinadas circunstancias. *En la STC 86/1985, el Tribunal Constitucional señaló que la libertad de enseñanza y la autonomía de los centros educativos pueden generar límites en la forma en que se ejerce el derecho a la educación.*

c) **Es exclusivo para ciudadanos españoles.** Es incorrecta. La educación es un derecho reconocido **para todos**, no solo para ciudadanos españoles, sino también para extranjeros residentes en España.

d) No está garantizado por la Constitución. Es incorrecta. El derecho a la educación sí está garantizado por la Constitución en su Artículo 27.

Conclusión:

Dado que la opción b se fundamenta en un artículo claro y directo de la Constitución Española, este tribunal considera que su impugnación no es válida, por todo ello la pregunta número 1 se mantiene como correcta, ya que se ajusta a la legislación vigente.

SEGUNDO: Reclamación presentada por D^a Guadalupe García Pinilla en la que solicita se le puntúe el título de Graduado Escolar y el Carnet de conducir, así como cursos presentados:

Este tribunal se mantiene en la puntuación establecida a D^a. Guadalupe García Pinilla, por presentar la documentación fuera de plazo, Título de Graduado Escolar y Carnet de conducir, los documentos de valoración en el concurso de méritos debían ser presentados junto a la solicitud conforme a la Base Sexta de la Convocatoria.

En cuanto a la puntuación de los cursos, este tribunal se mantiene en la puntuación establecida.

TERCERO: Reclamación presentada por D^a. Lucía Díaz Valerio solicitando la puntuación del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y titulación del título de Bachillerato en el concurso de méritos, al presentar la titulación de Técnico de Auxiliar En cuidados Auxiliares de Enfermería.

Este tribunal una vez revisada su solicitud acuerda dar la puntuación de 1 punto en el apartado de Graduado en Educación Secundaria. En cuanto a la puntuación del título de bachiller este tribunal se mantiene en la puntuación establecida, al no haberse presentando junto a la solicitud

TERCERO: Reclamación presentada por D^a. Noelia de la Rosa Rodríguez solicitando la puntuación del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y titulación del título de Bachillerato en el concurso de méritos, al presentar la titulación de Técnico de Auxiliar En cuidados Auxiliares de Enfermería.

Este tribunal una vez revisada su solicitud acuerda dar la puntuación de 1 punto en el apartado de Graduado en Educación Secundaria. En cuanto a la puntuación del título de bachiller este tribunal se mantiene en la puntuación establecida, al no haberse presentando junto a la solicitud.

CUARTO: Se procede a rectificar las puntuaciones en el concurso de méritos a D^a Lucía Díaz Valerio y a D^a. Noelia de la Rosa Rodríguez, obteniéndose los siguientes resultados.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL PUNTOS
1	PARA RODRÍGUEZ, FRANCISCO JOSÉ	14,5
2	ÁLVARO SANTOS, ANDREA	13,5
3	ARIAS GARCÍA, ELISABET	13,5
4	CACHO CORREA, CLARA	13,5
5	CAYADO SILVA, Mª INMACULADA	12,5
6	HURTADO SAAVEDRA, GLORIA MARÍA	12,5
7	DIAZ VALERIO, LUCIA	11,5
8	LAGAR CORREA, AURELIA	11,4
9	CORCHERO DUARTE, Mª LUZ	11,3
10	ORTEGA MÁRQUEZ, ELISABETH	11,1
11	DÍAZ IDEAS, ALBERTO	11
12	GONZÁLEZ NÚÑEZ, YOLANDA	11
13	LÓPEZ PIQUER, LUCÍA	10,8
14	SILVA SANTOS, CRISTINA	10,7
15	DE LA ROSA RODRÍGUEZ, NOELIA	10,5
16	GONZÁLEZ HERRERO, BLANCA	10,5
17	DÍAZ VALERIO, SARA	10,5
18	MAESTRE SILVA, MARÍA	10,1
19	RODRÍGUEZ CAYADO, JOSÉ MARÍA	10,1
20	BURBANO CORTES, ASHLEY ALEJANDRA	10
21	MUÑOZ TORRADO, ESTHER	10
22	GARCÍA PINILLA, GUADALUPE	9,9
23	BARROSO PIRIZ, MARIA	9,8
24	NÚÑEZ BELLINO, JASMINA	9,7
25	SILVA ANDRADE, MANUELA	9,5
26	SANTOS MÁRQUEZ, SARA	9,5
27	VÁZQUEZ SILVA, CRISTINA	9,5
28	ARANDA PINTO, MIRIAM	9,5
29	DORADO GONZÁLEZ, Mª DEL PILAR	9,5
30	RODRÍGUEZ CAYADO, AGUSTÍN	9,5
31	DIAZ NIETO, REBECA	9,3
32	BUENO RODRÍGUEZ, ISABEL Mª	9,2
33	LÓPEZ CARVALLO, TAMARA	9,2
34	BARRIGA BOZA, BEATRIZ	9,1
35	GIL GONZÁLEZ, SANDRA	9
36	LÓPEZ PIQUER, ALEJANDRA	9
37	SANDEZ ALVARO, ANA BELEN	9
38	TORVISCO JORGE, YOLANDA	9
39	ÁLVAREZ SILVA, Mª ISIDORA	8,9
40	DOMÍGUEZ DOMÍNGUEZ, LIDIA Mª ANA	8,9
41	GONZÁLEZ PACHECO, ALICIA	8,6
42	ÁLVARO OLIVERA, CARMEN	8,5

43	GÓMEZ ACEDO, ANTONIA	8,5
44	FIGUEREDO GONZÁLEZ, ISABEL	8
45	MÉNDEZ MONTERO, CARMEN	8
46	PERERA MENDEZ, RAQUEL	7,5
47	MARTÍNEZ MARQUÉZ, M ^a ISABEL	7,3
48	DÍAZ VALERIO, ANDREA	6,5
49	JORGE BRAVO, CRISTINA	6,5

La relación de candidatos están colocados una vez establecidos los criterios de desempate.

Contra los acuerdos contenidos en la presente Acta cabe interponer, por las personas interesadas, recurso de alzada ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de treinta días.

No siendo otro el objeto de esta sesión, y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente declara concluida la sesión y disolución del tribunal, cuando eran las 10:00 horas, de todo lo que yo, como Secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE.,

Miguel Ángel Esteban Hernández

VOCAL

Consuelo Martínez Antúnez

VOCAL.,

Aniceto Fernández Méndez

SECRETARIA.,

M^a Montserrat Morera Varón